

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alimentos 2019-0840

Tener en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de los recibos aportados con la contestación de la demanda, que fueron puestos en conocimiento.

La documental presentada por la parte demandada no se tiene en cuenta por extemporánea; no obstante, de ser necesaria, el despacho de oficio la tendrá en cuenta.

Continuado con el trámite procesal se dispone fijar la hora de las 2:30 p.m del día 30 de noviembre de 2021 para continuar con la audiencia inicial de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

Tener en cuenta que por auto del 2 de octubre de 2020 fueron decretadas todas las pruebas.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

Por secretaría adjúntese al expediente digital, el audio de la audiencia llevada a cabo el 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

